

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto número 17369, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 7 siete de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II. El Congreso del Estado de Jalisco, en decretos números 18005 y 19121, realizó reformas a la Ley de Participación Ciudadana en sus artículos 9, 50, 55, 56, 58 y 59, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" los días 28 veintiocho de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve y 28 veintiocho de julio de 2001 dos mil uno, respectivamente.

III. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco y registrado con el folio 0857, escrito signado por el ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, por su propio derecho y ostentándose como representante de BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE y MOVIMIENTO POR LA REINVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, con el que en los términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, adjuntó en dos fojas, proyecto de iniciativa de popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia

para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco; lo anterior según lo señalado por el promovente, para que se desahogue por el Consejo Electoral del Estado, el procedimiento contemplado en la legislación referida.

IV. Con relación a la promoción descrita en el punto que antecede, con fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, se emitió acuerdo administrativo por medio del cual se tuvo por recibido el escrito referido en el antecedente III del presente, el que en su parte conducente señala: *“... con fundamento en lo establecido por los artículos 140, fracción XVIII y 146, fracciones XVIII y XXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como los artículos 7, primer párrafo y 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, resérvense éstos a efecto de que en su próxima sesión, el Pleno del Consejo Electoral del Estado tenga conocimiento y resuelva respecto a su registro, así sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, según corresponda, en los términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. Asimismo, tomando en consideración que el ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, además de promover por su propio derecho, lo hace ostentándose como representante de diversas agrupaciones, sin acompañar el instrumento público con el que acredite su personería como representante de dichas agrupaciones, ni la constitución de éstas, en consecuencia se le tiene al ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ promoviendo exclusivamente por su propio derecho. Notifíquese el presente acuerdo administrativo al interesado. ...”*

V. El acuerdo administrativo señalado en el antecedente IV del presente, le fue notificado al promovente del proyecto de la iniciativa popular con fecha 08 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, a través de oficio número 1110/04 Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política, así como 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Consejo Electoral del Estado es un

organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia electoral.

2. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral de la Entidad, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección.

3. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 28, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ciudadanos tienen facultades para presentar iniciativas de leyes y decretos, cuando representen el porcentaje referido en dicha disposición y se estén en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

4. Que conforme con lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, es competencia del Consejo Electoral del Estado de Jalisco recibir para efectos de su registro, los proyectos de iniciativas populares y emitir el acuerdo fundado y motivado que declare sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes en cuestión.

5. Que del contenido de la solicitud de inscripción del proyecto de iniciativa popular, objeto del presente acuerdo, se advierte que ésta cumple con los requisitos contemplados en el título cuarto de la legislación estatal de participación ciudadana para dicho efecto, por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 55 del ordenamiento legal antes citado, resulta procedente otorgar el registro del proyecto de iniciativa popular de *Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco*. Lo anterior, con el propósito de que una vez publicado en las condiciones previstas por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, los ciudadanos puedan decidir si apoyan o no dicho proyecto.

En consecuencia y resultando procedente el registro del proyecto en cuestión y tomando en consideración que éste es promovido exclusivamente por el ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ por su propio derecho, debe tenerse a éste como representante común del proyecto de la iniciativa popular y de los ciudadanos que eventualmente decidieran apoyar el proyecto; ello a efecto de que la ciudadanía pueda en términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, conocer el contenido del proyecto de la iniciativa popular y de quien la representa, y decidir con certeza de conocimiento si apoyan o no dicho proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV y 28, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco; 2, 119, 120, 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara procedente el registro del proyecto de iniciativa popular de *Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco.*

SEGUNDO.- Regístrese el proyecto de iniciativa popular como expediente **IP-001/2004.**

TERCERO.- Publíquese el proyecto de iniciativa popular en cuestión, en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como también en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, para que los ciudadanos tengan conocimiento pleno

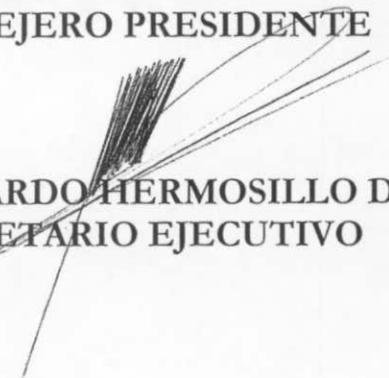
del contenido del proyecto de iniciativa popular y de quien lo representa, para que puedan decidir con certeza de convencimiento, si apoyan o no dicho proyecto.

CUARTO.- Notifíquese al ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, como representante común del proyecto de iniciativa popular.

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro.



L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO

Recibi anexos en 2 (dos) fojas
en original.

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E



0857 '04 SEP 24 P12 50

[Handwritten signature]

GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, por mi propio derecho y representación de los colectivos, BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCION A E-MIGRANTE Y MOVIMIENTO POR LA REINVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle de Independencia No. 606, del Sector Hidalgo, en esta ciudad C.P. 44200, ante ese Consejo Electoral respetuosamente, Comparezco y:

EXPONGO

En términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, me permito adjuntar en 2 dos fojas, proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco.

Lo anterior con el propósito de que se desahogue por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el procedimiento contemplado en la referida legislación y en su oportunidad se turne con los satisfechos, los diversos requeridos de la ley al Congreso del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 24 de septiembre de 2004

[Handwritten signature]
GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ

[Large handwritten signature]

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

C.C. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el completo abandono en que se encuentran la mayoría de nuestros adultos mayores, afectados por una crisis económica que no tiene fin y una cultura cada vez más extendida que los menosprecia, es propósito de las organizaciones sociales que participamos en el Movimiento de Reivindicación del Poder Ciudadano contribuir en la construcción de un Estado protector de los derechos de los ancianos, en Jalisco.

Un Estado protector que contemple el derecho a la pensión universal ciudadana, pero que también promueva y defienda la dignidad de nuestros antiguos, reivindicando el respeto y veneración que se les debe por su condición de hombres y mujeres sabios, por todos los años de experiencia acumulada.

Un Estado benefactor que otorgue una pequeña recompensa a las personas mayores de 70 años, por sus aportaciones al desarrollo de Jalisco y de México.

Esta simbólica pero necesaria recompensa se implementaría a través de un Programa de Apoyo Alimenticio, atendiendo razones de elemental humanismo y de justicia para un sector de la población que por su condición de pobreza y de edad su vulnerabilidad es mayor.

La puesta en práctica de este programa no vendría a resolver las grandes carencias y menosprecios que ahora sufren decenas de miles de abuelas y abuelos en Jalisco, pero sí coadyuvaría para que en sus últimos años de existencia logaran una vida con menos angustias.

Los recursos con los cuales se puede financiar de manera permanente este Programa de Apoyo Alimenticio a los Adultos Mayores se obtendrían aplicando responsables y eficientes políticas de austeridad y llevando a cabo una lucha en serio y decidida contra la corrupción, dentro y fuera de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el art. 122º, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presento a nombre del Movimiento por la Reivindicación del Poder Ciudadano, para su consideración y, en su caso, aprobación la siguiente

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circular scribble and a signature that appears to read 'Rafael'.

INICIATIVA POPULAR PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1º. Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir una pensión diaria, no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la zona económica de su residencia permanente, siempre y cuando sea dentro de los límites territoriales de la entidad.

Artículo 2º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en esta entidad.

Artículo 3º.- El Congreso del Estado de Jalisco deberá aprobar, en el decreto del presupuesto anual, el monto suficiente para hacer dicho derecho.

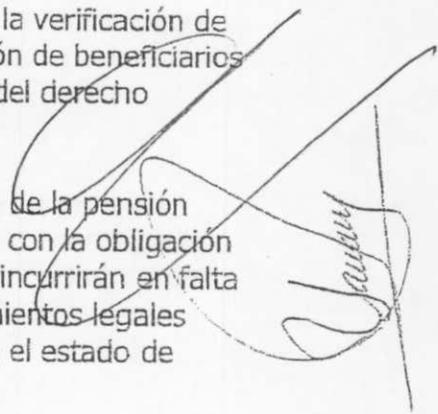
Artículo 4º.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimentaria a que se hace referencia en ésta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados severamente, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la legislación administrativa civil y penal vigentes en el estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- La Presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

La presente ley fue aprobada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Jalisco, el día....

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ruben', written over the text of Article 4.A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the UNICO article and the final paragraph.

GUADALAJARA, JALISCO, A 8 OCHO DE OCTUBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO. -----

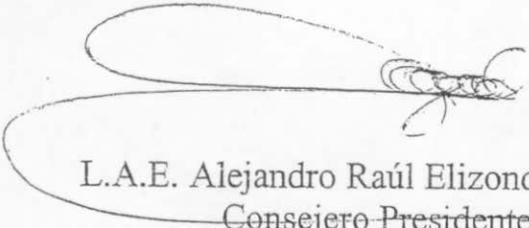
Téngase por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro y registrado bajo el folio 0857, signado por el ciudadano **GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ**, por su propio derecho y ostentándose como representante de BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y MOVIMIENTO POR LA REINVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, en los términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco y el anexo de éste constante en dos fojas en original; escrito de cuenta del cual se desprende que el promovente expone en lo conducente, lo siguiente: *"...En términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, me permito adjuntar en 2 dos fojas, proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco.*

Lo anterior con el propósito de que se desahogue por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el procedimiento contemplado en la referida legislación y en su oportunidad se turne con los satisfechos, los diversos requeridos de la ley al Congreso del Estado de Jalisco. ..." -----

Visto el contenido del escrito antes descrito y su anexo, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, fracción XVIII y 146, fracciones XVIII y XXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como los artículos 7, primer párrafo y 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, resérvense éstos a efecto de que en su próxima sesión, el Pleno del Consejo Electoral del Estado tenga conocimiento y resuelva respecto a su registro, así como sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, según corresponda, en los términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. Asimismo, tomando en consideración que el ciudadano **GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ**, además de promover por su propio derecho, lo hace ostentándose como representante de diversas agrupaciones, sin acompañar el instrumento público con el que acredite su personería como representante de

dichas agrupaciones, ni la constitución de éstas, en consecuencia se le tiene al ciudadano **GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ** promoviendo exclusivamente por su propio derecho. Notifíquese el presente acuerdo administrativo al interesado.-----

Cúmplase.-----



L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez
Consejero Presidente



Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva





Oficio número 1110/04
Secretaría Ejecutiva

Ciudadano
Gilberto Parra Rodríguez,
Presente.

En vía de notificación, le adjunto con el presente copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 8 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, recaído sobre su escrito presentado con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro en al Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado y registrado con número de folio 0857.

Propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 08 de octubre de 2004.

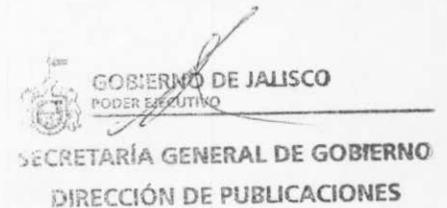
Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

CJAM
CENTRO JALISCO DE
DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
08/10 OCTUBRE/2004
2:30 P.M.
Recibí
LORENA HERRERA HERNÁNDEZ
CLAVE DE ELECTORES
HRHRLR82121114M20



Oficio 1167/04
Secretaría Ejecutiva

Licenciado
Gustavo Ríos Aguinaga,
Director de Publicaciones
Secretaría General de Gobierno.
Presente.



At'n Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

1 DEC 04 14:02

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146, fracciones III y V de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 8, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo Electoral del Estado de Jalisco; le solicito de la manera más atenta se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el próximo jueves 02 dos de diciembre del presente año, la documentación que se adjunta y se enumera a continuación:

1653 PUBLICACIONES

- 1) Texto relativo a informar a la ciudadanía jalisciense respecto del proyecto de iniciativa popular de ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco, en términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. Constante en cuatro fojas útiles.
- 2) Copias certificadas del "Acuerdo por el que el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco tiene por acreditada ante este organismo electoral a la Agrupación Política Nacional denominada "Organización México Nuevo", en términos de los artículos 117 y 132, fracciones I y LIV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco", constante en tres fojas útiles.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y quedo de usted.

Atentamente
Guadalajara, Jal. 01 de diciembre de 2004

Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo
Secretario Ejecutivo

A la ciudadanía jalisciense:

En sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO" que en sus puntos de acuerdo establece:

"...

PRIMERO.- Se declara procedente el registro del proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Regístrese el proyecto de iniciativa popular como expediente **IP-001/2004**.

TERCERO.- Publíquese el proyecto de iniciativa popular en cuestión, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como también en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, para que los ciudadanos tengan conocimiento pleno del contenido del proyecto de iniciativa popular y de quien lo representa, para que puedan decidir con certeza de convencimiento, si apoyan o no dicho proyecto.

CUARTO.- Notifíquese al ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, como representante común del proyecto de iniciativa popular.

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
rúbrica

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO
rúbrica

"...

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del organismo electoral y de conformidad con lo previsto por los artículos 146, fracción V de la Ley Electoral y

55 de la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hace del conocimiento de los ciudadanos jaliscienses, el contenido del proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco, que como representante común promueve el ciudadano Gilberto Parra Rodríguez, para que puedan decidir con certeza de convencimiento si apoyan o no dicho proyecto, para lo cual este es transcrito en forma íntegra.

“ PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

*C.C. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el completo abandono en que se encuentran la mayoría de nuestros adultos mayores, afectados por una crisis económica que no tiene fin y una cultura cada vez más extendida que los menosprecia, es propósito de las organizaciones sociales que participamos en el Movimiento de Reivindicación del Poder Ciudadano contribuir en la construcción de un Estado protector de los derechos de los ancianos, en Jalisco.

Un Estado protector que contemple el derecho a la pensión universal ciudadana, pero que también promueva y defienda la dignidad de nuestros antiguos, reivindicando el respeto y veneración que se les debe por su condición de hombres y mujeres sabios, por todos los años de experiencia acumulada.

Un Estado benefactor que otorgue una pequeña recompensa a las personas mayores de 70 años, por sus aportaciones al desarrollo de Jalisco y de México.

Esta simbólica pero necesaria recompensa se implementaría a través de un Programa de Apoyo Alimenticio, atendiendo razones de elemental humanismo y de justicia para un sector de la población que por su condición de pobreza y de edad su vulnerabilidad es mayor.

La puesta en práctica de este programa no vendría a resolver las grandes carencias y menosprecios que ahora sufren decenas de miles de abuelas y abuelos (sic) en Jalisco, pero sí coadyuvaría para que en sus últimos años de existencia logaran una vida con menos angustias.

Los recursos con los cuales se puede financiar de manera permanente este Programa de Apoyo Alimenticio a los Adultos Mayores se obtendrían aplicando responsables y eficientes políticas de austeridad y llevando a cabo una lucha en serio y decidida contra la corrupción, dentro y fuera de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el art. 122º, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presento a nombre del Movimiento por la Reivindicación del Poder Ciudadano, para su consideración y, en su caso, aprobación la siguiente

INICIATIVA POPULAR PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1º. Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir una pensión diaria, no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la zona económica de su residencia permanente, siempre y cuando sea dentro de los límites territoriales de la entidad.

Artículo 2º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en esta entidad.

Artículo 3º.- El Congreso del Estado de Jalisco deberá aprobar, en el decreto del presupuesto anual, el monto suficiente para hacer dicho derecho.

Artículo 4º.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimentaria a que se hace referencia en ésta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados severamente, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la legislación administrativa civil y penal vigentes en el estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

La presente ley fue aprobada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Jalisco el día..."

Igualmente se informa a la ciudadanía que el proyecto de iniciativa popular registrado con el número de expediente IP-001/2004, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral del



Estado de Jalisco, ubicadas en el segundo piso del inmueble de la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO



A la ciudadanía jaliscoense:

En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO, a lo en sus puntos de acuerdo establece:

PRIMERO.- Se declara procedente el registro del proyecto de iniciativa popular de ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Regístrese el proyecto de iniciativa popular como expediente IP-001/2004.

TERCERO.- Publíquese el proyecto de iniciativa popular en cuestión, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como también en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, para que los ciudadanos tengan conocimiento pleno del contenido del proyecto de iniciativa popular y de quien lo representa, para que puedan decidir con certeza de conciencia, si apoyan o no dicho proyecto.

CUARTO.- Notifíquese al ciudadano GILBERTO PARRA RODRIGUEZ, como representante común del proyecto de iniciativa popular.

Guanajuata, Jalisco, a 24 de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

L. A. E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
rúbrica

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO
rúbrica

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del organismo electoral y de conformidad con lo previsto por los artículos 146, fracción V de la Ley Electoral y 55 de la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hace del conocimiento de los ciudadanos jaliscoenses, el contenido del proyecto de iniciativa popular de ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco, que como representante común promueve el ciudadano Gilberto Parra Rodríguez, para que puedan decidir con certeza de conciencia si apoyan o no dicho proyecto, para lo cual este es transcrito en forma íntegra.

*PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

C. C. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO
PRESENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el concepto humano en que se encuentran la mayoría de nuestros adultos mayores, afectados por una crisis económica que no tiene fin y una cultura cada vez más extenuada que los menosprecia, es propósito de las organizaciones sociales que participamos en el Movimiento de Reivindicación del Poder Ciudadano contribuir en la constitución de un Estado protector de los derechos de los ancianos, en Jalisco.

Un Estado protector que contemple el derecho a la pensión universal ciudadana, para que también promueva y defienda la dignidad de nuestros ancianos, reivindicando el respeto y veneración que se les debe por su condición de hombres y mujeres sabios, por todos los años de experiencia acumulada.

Un Estado benéfico que otorgue una pequeña recompensa a las personas mayores de 70 años, por sus aportaciones al desarrollo de Jalisco y de México.

Esta iniciativa para necesaria implementación a través de un Programa de Apoyo Alimenticio, atendiendo razones de elemental humanidad y de justicia para un sector de la población que por su condición de pobreza y de edad su vulnerabilidad es mayor.

La puesta en práctica de este programa no vendrá a resolver las grandes carencias y menosprecios que ahora sufren decenas de miles de abuelos y abuelas (as) en Jalisco, pero sí contribuirá para que en sus últimos años de existencia logren un vida con menos angustias.

Los recursos con los cuales se puede financiar de manera permanente este Programa de Apoyo Alimenticio a los Adultos Mayores se obtendrán aplicando responsable y eficientemente políticas de austeridad y llevando a cabo una lucha en serio y decidida contra la corrupción, dentro y fuera de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el art. 122º, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presenta a nombre del Movimiento por la Reivindicación del Poder Ciudadano, para su consideración y en su caso, aprobación la siguiente

INICIATIVA POPULAR PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1º.- Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir una pensión única, no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la zona geográfica de su residencia permanente, siempre y cuando sea dentro de los límites territoriales de la entidad.

Artículo 2º.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en esta entidad.

Artículo 3º.- El Congreso del Estado de Jalisco deberá aprobar, en el ejercicio del presupuesto anual, el monto suficiente para hacer dicho derecho.

Artículo 4º.- La forma como se hará valer la pensión alimenticia, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimenticia a que se hace referencia en esta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurran en falta grave y serán sancionados severamente, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la legislación administrativa civil y penal vigentes en el estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

La presente ley fue aprobada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Jalisco el día...

Igualmente se informó a la ciudadanía que el proyecto de iniciativa popular registrada con el número de expediente IP-001/2004, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, ubicadas en el segundo piso del inmueble de la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guanajuata, Jalisco.

ATENIMIENTO

Guanajuata, Jalisco, a 02 días de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO
rúbrica

A la ciudadanía jalisciense:

En sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO" que en sus puntos de acuerdo establece:

"...

PRIMERO.- Se declara procedente el registro del proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Regístrese el proyecto de iniciativa popular como expediente **IP-001/2004**.

TERCERO.- Publíquese el proyecto de iniciativa popular en cuestión, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como también en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, para que los ciudadanos tengan conocimiento pleno del contenido del proyecto de iniciativa popular y de quien lo representa, para que puedan decidir con certeza de convencimiento, si apoyan o no dicho proyecto.

CUARTO.- Notifíquese al ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, como representante común del proyecto de iniciativa popular.

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
rúbrica

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO
rúbrica

..."

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del organismo electoral y de conformidad con lo previsto por los artículos 146, fracción V de la Ley Electoral y



55 de la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hace del conocimiento de los ciudadanos jaliscienses, el contenido del proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco, que como representante común promueve el ciudadano Gilberto Parra Rodríguez, para que puedan decidir con certeza de convencimiento si apoyan o no dicho proyecto, para lo cual este es transcrito en forma íntegra.

“ PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

*C.C. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el completo abandono en que se encuentran la mayoría de nuestros adultos mayores, afectados por una crisis económica que no tiene fin y una cultura cada vez más extendida que los menosprecia, es propósito de las organizaciones sociales que participamos en el Movimiento de Reivindicación del Poder Ciudadano contribuir en la construcción de un Estado protector de los derechos de los ancianos, en Jalisco.

Un Estado protector que contemple el derecho a la pensión universal ciudadana, pero que también promueva y defienda la dignidad de nuestros antiguos, reivindicando el respeto y veneración que se les debe por su condición de hombres y mujeres sabios, por todos los años de experiencia acumulada.

Un Estado benefactor que otorgue una pequeña recompensa a las personas mayores de 70 años, por sus aportaciones al desarrollo de Jalisco y de México.

Esta simbólica pero necesaria recompensa se implementaría a través de un Programa de Apoyo Alimenticio, atendiendo razones de elemental humanismo y de justicia para un sector de la población que por su condición de pobreza y de edad su vulnerabilidad es mayor.

La puesta en práctica de este programa no vendría a resolver las grandes carencias y menosprecios que ahora sufren decenas de miles de abuelas y abuelos (sic) en Jalisco, pero si coadyuvaría para que en sus últimos años de existencia logran una vida con menos angustias.

Los recursos con los cuales se puede financiar de manera permanente este Programa de Apoyo Alimenticio a los Adultos Mayores se obtendrían aplicando responsables y eficientes políticas de austeridad y llevando a cabo una lucha en serio y decidida contra la corrupción, dentro y fuera de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el art. 122º, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presento a nombre del Movimiento por la Reivindicación del Poder Ciudadano, para su consideración y, en su caso, aprobación la siguiente

INICIATIVA POPULAR PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1º. Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir una pensión diaria, no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la zona económica de su residencia permanente, siempre y cuando sea dentro de los límites territoriales de la entidad.

Artículo 2º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en esta entidad.

Artículo 3º.- El Congreso del Estado de Jalisco deberá aprobar, en el decreto del presupuesto anual, el monto suficiente para hacer dicho derecho.

Artículo 4º.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimentaria a que se hace referencia en ésta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados severamente, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la legislación administrativa civil y penal vigentes en el estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

La presente ley fue aprobada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Jalisco el día...”

Igualmente se informa a la ciudadanía que el proyecto de iniciativa popular registrado con el número de expediente IP-001/2004, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral del



Estado de Jalisco, ubicadas en el segundo piso del inmueble de la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO



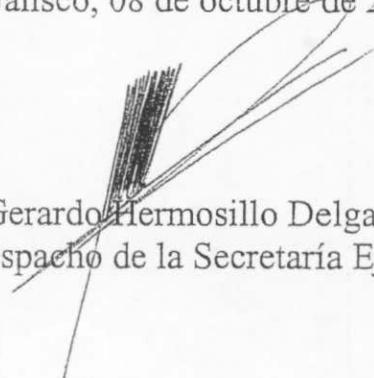
Oficio número 1110/04
Secretaría Ejecutiva

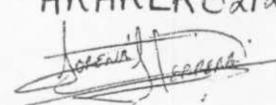
Ciudadano
Gilberto Parra Rodríguez,
Presente.

En vía de notificación, le adjunto con el presente copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 8 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, recaído sobre su escrito presentado con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro en al Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado y registrado con número de folio 0857.

Propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 08 de octubre de 2004.


Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva


CJAM
CENTRO JALISCOENSE
DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
08/10 OCTUBRE/2004
2:30 P.M.
Recibí
LORENA HERRERA HERNÁNDEZ
CLAVE DE ELECTORES
HRHRLR82121114M201


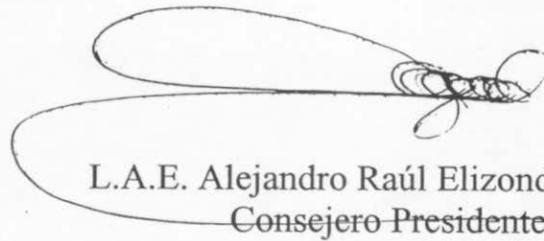
GUADALAJARA, JALISCO, A 8 OCHO DE OCTUBRE DE 2004 DOS MIL CUATRO. -----

Téngase por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el día 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro y registrado bajo el folio 0857, signado por el ciudadano **GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ**, por su propio derecho y ostentándose como representante de BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y MOVIMIENTO POR LA REINVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, en los términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco y el anexo de éste constante en dos fojas en original; escrito de cuenta del cual se desprende que el promovente expone en lo conducente, lo siguiente: *"...En términos de lo dispuesto por el título cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, me permito adjuntar en 2 dos fojas, proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco.*

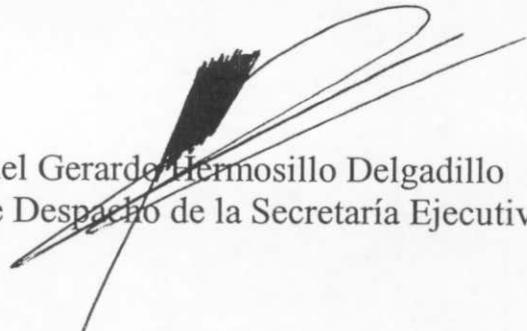
Lo anterior con el propósito de que se desahogue por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, el procedimiento contemplado en la referida legislación y en su oportunidad se turne con los satisfechos, los diversos requeridos de la ley al Congreso del Estado de Jalisco. ...". -----

Visto el contenido del escrito antes descrito y su anexo, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, fracción XVIII y 146, fracciones XVIII y XXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como los artículos 7, primer párrafo y 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, resérvense éstos a efecto de que en su próxima sesión, el Pleno del Consejo Electoral del Estado tenga conocimiento y resuelva respecto a su registro, así como sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, según corresponda, en los términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. Asimismo, tomando en consideración que el ciudadano **GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ**, además de promover por su propio derecho, lo hace ostentándose como representante de diversas agrupaciones, sin acompañar el instrumento público con el que acredite su personería como representante de

dichas agrupaciones, ni la constitución de éstas, en consecuencia se le tiene al ciudadano **GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ** promoviendo exclusivamente por su propio derecho. Notifíquese el presente acuerdo administrativo al interesado.-----
Cúmplase.-----



L.A.E. Alejandro Raúl Elizondo Gómez
Consejero Presidente



Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 2 DE DICIEMBRE
DE 2004**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X L I X

28

SECCIÓN II

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO TIENE POR ACREDITADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 117 Y 132, FRACCIONES I Y LIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 veintiocho de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, el Congreso del Estado de Jalisco mediante el decreto número 16542 aprobó la Ley Electoral del Estado de Jalisco, publicándose éste en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha veintinueve de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II. Con fecha 09 nueve de septiembre de 2004 dos mil cuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo Electoral del Estado de Jalisco y registrado bajo el folio 0828, escrito signado por el licenciado Jorge Ayala Núñez, como presidente estatal de la agrupación política nacional denominada "ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO", por el cual solicita la acreditación como agrupación política nacional ante este organismo electoral, señalando en lo conducente lo siguiente: "... con fundamento en el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, solicito se acredite ante este órgano electoral estatal a la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo. ..."

Anexo al escrito señalado en el párrafo que antecede, el solicitante presentó: certificación de la vigencia del registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral de fecha 25 veinticinco de mayo del presente año; copia del ejemplar del Diario Oficial de la Federación de fecha 22 veintidós de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve; nombramiento a su favor como presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco; lista de integración de su Comité Directivo en el Estado de Jalisco; y señalamiento de su domicilio en el Estado, en su escrito de solicitud de acreditamiento.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General de la República; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local; así como 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral de la Entidad, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, fracciones I y LIV, con relación al 117, ambos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es atribución de este Consejo Electoral del Estado resolver las solicitudes de acreditación ante este, de las agrupaciones políticas nacionales.
4. Que analizada la documentación aportada por el solicitante, es procedente determinar que la agrupación política nacional denominada "ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO" ha dado cumplimiento a los requisitos que exige el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco a efecto de acreditarse como tal ante este Consejo Electoral local.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local; 117, 119, 120, 121, 124, 132 fracciones I y LIV de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se resuelve conforme a los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara procedente la acreditación ante este Consejo Electoral del Estado, de la agrupación política nacional denominada "**ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO**".

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

TERCERO.- Notifíquese al licenciado **JORGE AYALA NÚÑEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la agrupación política nacional denominada "**ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO**" en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro

LAE ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ

Consejero Presidente

(RÚBRICA)

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO

Secretario Ejecutivo

(RÚBRICA)

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, certifica que las presentes copias que constan de 03 tres fojas concuerdan fielmente con su original que tuve a la vista. Doy Fe.-----

Guadalajara, Jalisco; a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2004 dos mil cuatro.-----

Lic. Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo
Secretario Ejecutivo



A la ciudadanía jalisciense:

En sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DECLARA PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO" que en sus puntos de acuerdo establece:

"...

PRIMERO.- Se declara procedente el registro del proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Regístrese el proyecto de iniciativa popular como expediente **IP-001/2004**.

TERCERO.- Publíquese el proyecto de iniciativa popular en cuestión, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como también en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, para que los ciudadanos tengan conocimiento pleno del contenido del proyecto de iniciativa popular y de quien lo representa, para que puedan decidir con certeza de convencimiento, si apoyan o no dicho proyecto.

CUARTO.- Notifíquese al ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, como representante común del proyecto de iniciativa popular.

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

L.A.E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
rúbrica

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO
rúbrica

"...

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del organismo electoral y de conformidad con lo previsto por los artículos 146, fracción V de la Ley Electoral y

55 de la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se hace del conocimiento de los ciudadanos jaliscienses, el contenido del proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco, que como representante común promueve el ciudadano Gilberto Parra Rodríguez, para que puedan decidir con certeza de convencimiento si apoyan o no dicho proyecto, para lo cual este es transcrito en forma íntegra.

" PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

*C.C. DIPUTADOS DE LA LVII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO
P R E S E N T E*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el completo abandono en que se encuentran la mayoría de nuestros adultos mayores, afectados por una crisis económica que no tiene fin y una cultura cada vez más extendida que los menosprecia, es propósito de las organizaciones sociales que participamos en el Movimiento de Reivindicación del Poder Ciudadano contribuir en la construcción de un Estado protector de los derechos de los ancianos, en Jalisco.

Un Estado protector que contemple el derecho a la pensión universal ciudadana, pero que también promueva y defienda la dignidad de nuestros antiguos, reivindicando el respeto y veneración que se les debe por su condición de hombres y mujeres sabios, por todos los años de experiencia acumulada.

Un Estado benefactor que otorgue una pequeña recompensa a las personas mayores de 70 años, por sus aportaciones al desarrollo de Jalisco y de México.

Esta simbólica pero necesaria recompensa se implementaría a través de un Programa de Apoyo Alimenticio, atendiendo razones de elemental humanismo y de justicia para un sector de la población que por su condición de pobreza y de edad su vulnerabilidad es mayor.

La puesta en práctica de este programa no vendría a resolver las grandes carencias y menosprecios que ahora sufren decenas de miles de abuelas y abuelos (sic) en Jalisco, pero si coadyuvaría para que en sus últimos años de existencia logaran una vida con menos angustias.

Los recursos con los cuales se puede financiar de manera permanente este Programa de Apoyo Alimenticio a los Adultos Mayores se obtendrían aplicando responsables y eficientes políticas de austeridad y llevando a cabo una lucha en serio y decidida contra la corrupción, dentro y fuera de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el art. 122º, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el correlativo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presento a nombre del Movimiento por la Reivindicación del Poder Ciudadano, para su consideración y, en su caso, aprobación la siguiente

INICIATIVA POPULAR PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 1º. Los adultos mayores de setenta años, residentes en el Estado de Jalisco tienen derecho a recibir una pensión diaria, no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la zona económica de su residencia permanente, siempre y cuando sea dentro de los límites territoriales de la entidad.

Artículo 2º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco de cada ejercicio, los montos que garanticen efectivamente el derecho a la pensión alimenticia a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en esta entidad.

Artículo 3º.- El Congreso del Estado de Jalisco deberá aprobar, en el decreto del presupuesto anual, el monto suficiente para hacer dicho derecho.

Artículo 4º.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5º.- Los servidores públicos, a cargo de la administración de la pensión alimentaria a que se hace referencia en ésta ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados severamente, conforme a los ordenamientos legales aplicables en la legislación administrativa civil y penal vigentes en el estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco.

La presente ley fue aprobada en el recinto oficial del Congreso del Estado de Jalisco el día...

Igualmente se informa a la ciudadanía que el proyecto de iniciativa popular registrado con el número de expediente IP-001/2004, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Electoral del

10

Estado de Jalisco, ubicada en el segundo piso del inmueble de la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO

Secretario Ejecutivo

(RÚBRICA)

La que suscribe Susana Pacheco Jiménez, Directora del Archivo Histórico de Jalisco, hace constar y certifica, que el presente es copia fiel de su similar del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, tomo CCCXLIX, N° 28, secc. II, de fecha jueves 2 de diciembre de 2004, el cual obra en la biblioteca del Archivo Histórico, pág. 3-10 , potada y contraportada que hacen un total de 10 hojas selladas y foliadas

Se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco,. 16 de mayo de 2006.


Susana Pacheco Jiménez
Directora del Archivo Histórico de Jalisco

Derechos pagados
FOLIO-SF- 13629558

